

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1862/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 9 de diciembre de 2020	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 0417000121720
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona ahora recurrente le solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, diera respuesta a 24 requerimientos relacionados con traspasos y cambios de giro de puestos permanentes o fijos del mercado "8 de enero de 1915", durante los años 2015 al 2019.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado a través del oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/297/2020 de fecha 20 de julio de 2020, emitido por su Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, dio respuesta a cada uno de los 24 requerimientos que integraron la solicitud de información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que se inconforma con las respuestas dadas a sus requerimientos identificados con los numerales 7, 9 y 12; porque a su parecer las mismas resultan erróneas y contradictorias.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por otro lado, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada; en especial a su Dirección General de Gobierno y a su Jefatura de Unidad Departamental de Mercados; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos; se pronuncie de manera integral, respecto a lo solicitado en el requerimiento número 12 de la solicitud folio 0417000121720. • Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		5 días hábiles

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

Ciudad de México, a **9 de diciembre de 2020.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1862/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	13
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	23
Resolutivos	24

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de marzo de 2020, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0417000121720. Con fecha de inicio de trámite: 20 de marzo de 2020¹.

¹ Cabe precisar que mediante Acuerdo 1246/SE/20-03/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, se declaró suspensión de plazos que abarcó del 23

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Toda esta información la requiero del en el mercado “8 de enero de 1915”

*-Cuantos traspasos de Puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
-Cuál es el costo de por traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio).*

*-Cuantas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.
-Que documentación presentaron.
-Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.*

*-Fundamento legal.
-Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.
-Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de Puestos permanentes o fijos.
-Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos. -Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización de traspaso de Puestos permanentes o fijos (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo.
-Que documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de Puestos permanentes o fijos. (solicito el documento en versión pública.)
-Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde no se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que fueron.*

de marzo de 2020 al 17 de abril de 2020 (incluyendo los días inhábiles por semana santa); Acuerdo 1247/SE/17-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 17 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 20 de abril de 2020 al 8 de mayo de 2020 (incluyendo los días inhábiles 1 y 5 de mayo de 2020); Acuerdo 1248/SE/30-04/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 2020, se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 11 de mayo de 2020 al 29 de mayo de 2020; Acuerdo 1257/SE/29-05/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 1 de junio de 2020 al 1 de julio de 2020; Acuerdo 1262/SE/29-06/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 29 de junio de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 2 al 17 de julio de 2020 y del 3 al 7 de agosto de 2020, lo anterior tomando en cuenta el periodo vacacional del Instituto; y por último, mediante Acuerdo 1268/SE/07-08/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha 7 de agosto de 2020 se declaró ampliación de suspensión de plazos que abarcó del 10 de agosto de 2020 al 2 de octubre de 2020.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

-Cuántos cambios de giros de Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.

-Cuántas solicitudes de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019.

-Cuál es el costo de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio)

-Cuántas solicitudes fueron procedentes para el de cambios de giro de los Puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercer sus actividades de comercio), sean realizado durante los años 2015 al 2019. -Que documentación presentaron.

-Cuáles fueron los nuevos giros autorizados. -Fundamento legal.

-Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente

-Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el Cambio de Giro.

-Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de Giro.

-Cual es tiempo para dar respuesta a la solicitud de Cambio de Giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; indicando como medio para recibir notificaciones: *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de septiembre de 2020, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/297/2020 de fecha 20 de julio de 2020, emitido por su Jefe de la Unidad Departamental de Mercados. En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/297/2020

“[...]

Toda esta información la requiero del en el mercado “Seis de Enero de 1915”:

1. *Cuántos traspasos de puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 al 2019.*

R= 2015=1; 2016: 8; 2017= 2; 2018=8; 2019=1

2. *Cuál es el costo por traspaso de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio.*

R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

3. *Cuántas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 a 2019?*

R= 2015= 1; 2016=8; 2017= 3; 2018= 8; 2019=1.

4. *Qué documentación presentaron:*

- Cédula de Empadronamiento;
- Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
- Acta de nacimiento del cesionario;
- Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
- Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
- 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.
- En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

5. *Cuáles fueron los nuevos traspasos autorizados.*

R= No es posible emitir una respuesta al peticionario, toda vez que no especifica a qué se refiere cuando afirma “nuevos traspasos”.

6. *Fundamento legal.*

R= Artículos 35, 36, 37, 39 y 40 del reglamento de Mercados para el Distrito Federal; numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

7. *Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.*

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

8. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

9. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos.

R= No se utiliza criterio para autorizar los trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35, 36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

10. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de autorización o de traspaso de puestos permanentes o fijos. (esto es desde que se solicita el traspaso hasta el otorgamiento del mismo).

R= Quince días hábiles.

11. Qué documento se otorga una vez que se autoriza el traspaso de puestos permanentes o fijos (solicita el documento en versión pública).

R= Se entrega una nueva Cédula de Empadronamiento a nombre del Cesionario. Se anexa copia en versión pública.

12. Aquellas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, donde NO se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobadas.

R= NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.

13. Cuántos fueron y de qué fueron?

R= Fueron 2 con actividades de: joyería y ropa.

14. Cuántos cambios de giro de puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes ejercen sus actividades de comercio), se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=1; 2016=2; 2017=1; 2018=4; 2019= 2

15. Cuántas solicitudes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio). Se han realizado durante los años de 2015 a 2019.

R= Esta pregunta ya fue contestada en el numeral que antecede.

16. Cuál es el costo de cambios de giro de los puestos permanentes o fijos, (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio)?

R= El trámite se realiza a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía Álvaro Obregón y es gratuito.

17. Cuántas solicitudes fueron procedentes de cambio de giro de los puestos permanentes o fijos (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 a 2019.

R= 2015= 1; 2016=2; 2017=1; 2018=4; 2019= 2.

18. Que documentación presentaron:

R= Solicitud de cambio de giro ante la ventanilla Única de la Alcaldía.

- Cédula de Empadronamiento;
 - Identificación oficial vigente, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
 - Clave Única de Registro de Población, tanto del titular de la cédula como del cesionario;
 - Acta de nacimiento del cesionario;
 - Comprobante de domicilio del cesionario, no mayor a tres meses de antigüedad;
 - Autorización sanitaria expedida por la autoridad competente, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicho documento;
 - 3 fotografías del cesionario tamaño credencial blanco y negro o en color.
 - En su caso, documento que acredite la representación legal; y
- Comprobante de pago de derechos por el uso y utilización de locales de Mercados Públicos del Distrito Federal correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

19. Cuáles fueron los nuevos giros autorizados?

R= Esta autoridad se encuentra imposibilitada para dar respuesta al peticionaria, ya que el término "nuevos", no acota alguna temporalidad o actividad mercantil determinada.

20. Fundamento Legal.

R= Artículo 36 y 37 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y Números Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

21. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

22. Nombre de la persona (servidor público) que autoriza el cambio de giro.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

23. Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el cambio de giro.

R= Se cuida que el locatario solicitante, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normatividad, y los relacionados con el tema de Protección Civil, zonificación de giro y consulta con los comerciantes que ejercen el giro que se pretende obtener.

24. Cuál es el tiempo para dar respuesta a la solicitud de cambio de giro (esto es desde que se solicita el cambio de giro hasta el otorgamiento de cambio de giro. (sic).

R= 15 días hábiles.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...]" [SIC]

*Anexando versión pública del referido formato de la nueva cédula de empadronamiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de octubre de 2020 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende; y en el que señaló lo siguiente:

“Me negaron información y por lo tanto he sido violentado en mi derecho a la información pública ya que el servidor público encargado proporciono la información errónea y contradictoria que se me brindo.

Toda vez que en el numeral uno se solicitó lo siguiente:

1. Cuantos traspasos de puestos permanentes (donde los comerciantes permanentes ejercen sus actividades de comercio) se han realizado durante los años 2015 al 2019.

R= 2015=1; 2016: 8; 2017= 2; 2018=8; 2019=1

Por lo que se entiende que tuvieron un total de 20 traspasos consistentes en los periodos siguientes:

*2015 = 1
2016 = 8
2017 = 2
2018 = 8
2019 = 1*

Sin embargo, en el numeral siete se solicita el nombre del servidor público encargado de determinar la procedencia, por lo que es así que se respondió de la siguiente manera:

7. Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente.

R= Lic. Erick Alejandro Reyes León, Director General de Gobierno.

De acuerdo a la relación con el articulado uno se mencionan los periodos de las solicitudes admitidas y las autorizadas, sin embargo, no se responde en sí, quien fue el servidor público encargado de determinar la procedencia en cada periodo, solo mencionan al servidor público quien es titular hoy en día.

Por lo que respecta que en los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018, el servidor público que hacen referencia en su respuesta en el numeral siete, solo se encontraba en función a partir de diciembre del 2018 a la fecha, negándome la información solicitada.

Es así también en el numeral nueve la autoridad se limita a darme articulados sin que estos me den una explicación en donde se puede localizar, descargar o consultar y siendo que el deber de la misma autoridad es proporcionar información clara y concisa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

9. *Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de puestos permanentes o fijos.*

R= No se utiliza criterio para autorizar los trámites de traspaso de derechos, ya que los solicitantes deben cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal en sus artículos 35, 36, 37, 39 y 40; y el numeral Trigésimo de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la misma Entidad, el 18 de febrero de 2015.

De lo que respecta del numeral doce se solicita lo siguiente:

12. *Aquellas solicitudes de traspasos de puestos permanentes o fijos, donde NO se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados.*

R= NO se autorizaron los Traspasos de Derechos porque los solicitantes no cumplieron con los requisitos exigidos por la Normatividad aplicable.

De ahí que su respuesta es que al no cumplir con los requisitos aquellas solicitudes no se autorizan, cuando al pedir información de dichas solicitudes se especifica cuáles son los motivos jurídicos administrativos, por lo que respecta que al órgano encargado debió enumerar los requisitos que no cumplieron cada una de las solicitudes de traspasos y no limitarse a responder que no cumplieron, violando el derecho al acceso a la información pública." [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de octubre de 2020, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado ambas partes, vía correo electrónico del 20 de octubre de 2020; razón por la cual el plazo de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos; abarcó del 21 al 29 de octubre de 2020; recibándose vía correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020, el oficio AAO/CTIP/510/2020 de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones y alegatos; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Adjunto a dicho oficio se recibió:

- Copia simple del oficio S/N de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública; a través del cual comunica la presunta respuesta complementaria.
- Copia simple del oficio AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDP/UDM/0459/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados.
- Captura de pantalla del acuse generado por el envío de la presunta respuesta complementaria al correo electrónico de la hoy persona recurrente.

VI. Ampliación de plazo para resolver. El 2 de diciembre de 2020, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; así mismo, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente acordó la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

VII. Cierre de instrucción. El 2 de diciembre de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta y pudiera actualizarse el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende; resulta adecuado, traer a colación la respuesta complementaria y el contenido de la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

No obstante lo anterior y para el efecto de complementar la respuesta contenida en el numeral siete, se informa al recurrente que los servidores públicos encargados de determinar la procedencia de los trámites solicitados por traspaso de derechos, fueron los siguientes:

2015 y 2016: LIC. AMILCAR GANADO DIAZ, Director General de Gobierno.

2017: LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LIRA, Director General de Gobierno.

2018: C. METERIO DELGADO GARCIA y C. P. ENRIQUE GUZMÁN PAREDES, Director General de Gobierno.

2019: LIC. JOSE ANTONIO DEL CASTILLO ÁLVAREZ.- Director General de Gobierno.

2019 Y 2020: LIC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN.- Director General de Gobierno.

Así mismo y en complemento a la respuesta contenida en el numeral nueve, se informa al recurrente que puede consultar el articulado invocado por esta Alcaldía en la siguiente página web:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/v_local

Sin otro particular, quedo de usted.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso; toda vez que, del estudio realizado a la presunta respuesta complementaria, resulta válidamente concluir que, no obstante que con la información proporcionada en el oficio AAO/DGG/DGOB/CMVP/UDP/UDM/0459/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados (hecha

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

del conocimiento de la persona recurrente a través del oficio S/N de fecha 29 de octubre de 2020, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, y notificado con fecha 29 de octubre de 2020 a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente) **proporcionó información adicional del interés de la persona solicitante, y con la cual dá respuesta a los requerimientos identificados con los numerales 7 y 9; la misma se debe desestimar, ya que no dio respuesta al requerimiento identificado con el numeral 12, estando en posibilidades de hacerlo de conformidad con la normatividad aplicable. Análisis que se será retomado y desarrollado a mayor abundamiento en la Consideración Cuarta de la presente resolución.**

Consecuentemente la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado no reestablece a la persona recurrente en sus derechos violados y por ende, no puede dejar sin materia el presente recurso de revisión; razón por la cual resulta necesario entrar al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona ahora recurrente le solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, diera respuesta a 24 requerimientos relacionados con traspasos y cambios de giro de puestos permanentes o fijos del mercado “8 de enero de 1915”, durante los años 2015 al 2019.

Consecuentemente, el sujeto obligado a través del oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/297/2020 de fecha 20 de julio de 2020, emitido por su Jefe de la Unidad Departamental de Mercados, dio respuesta a cada uno de los 24 requerimientos que integraron la solicitud de información; y a cuyo contenido integral se remite al Antecedente II de la presente resolución, en aras de evitar inútiles repeticiones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que se inconforma con las respuestas dadas a sus requerimientos identificados con los numerales 7, 9 y 12; porque a su parecer las mismas resultan erróneas y contradictorias.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria; la cual se desestimó por las razones que fueron señaladas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información; es decir, si la misma devino congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Antes de entrar al estudio y resolución de la interrogante planteada en la consideración que antecede a la presente; resulta necesario realizar la siguiente precisión: **que del agravo esgrimido por la persona recurrente se logra dilucidar que, se inconforma porque no se le dió respuesta a sus requerimientos que, para efectos prácticos fueron identificados con los numerales 7, 9 y 12; por lo que la contestación dada a sus requerimientos identificados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, ,22, 23 y 24, se tiene por actos consentidos tácitamente.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.

Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la respuesta emitida por el sujeto obligado dio atención a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información; es decir, si la misma devino congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.**; resulta en primera instancia, indispensable analizar lo solicitado versus las respuestas que le recayeron a los requerimientos identificados con los numerales **7, 9 y 12**; toda vez que, la persona recurrente únicamente se agravo en contra de aquéllas.

Así pues, tenemos que, como **requerimiento 7**, se solicitó ***“Nombre de la persona (servidor público) que determina si es procedente”***; a lo cual el sujeto obligado respondió ***proporcionando el nombre del actual Director General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón.***

Así las cosas, para este Instituto, lo contestado por el sujeto obligado deviene carente de exhaustividad y congruencia con lo solicitado; pues si bien es cierto que, la información solicitada fue saber el nombre del servidor público responsable de determinar la procedencia de los traspasos de locales; no menos cierto es que, **el mencionado servidor público es el actual Director General de Gobierno; por lo que el sujeto**

³ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁴ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

obligado fue omiso en precisar los nombres de los servidores públicos que fueron titulares de dicha Dirección General en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Por lo que respecta al **requerimiento número 9**, se solicitó ***“Cuál es el criterio utilizado por el o los servidores públicos para autorizar el traspaso de Puestos permanentes o fijos”***; recayéndole la respuesta consistente en que, ***no se utilizaba un criterio en especial para la autorización de traspasos de derechos, ya que bastaba con que los interesados cumplieran con los requisitos establecidos en el Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y en los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal*** .

Con base en lo anterior, a consideración de este órgano colegiado, **la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene insuficiente para atender lo solicitado**; pues no basta con que éste conteste de manera categórica que no se utiliza ningún criterio y que basta con que se cumpla con los requisitos exigidos en dichos ordenamientos legales; **pues éste debió proporcionar además del articulado específico, su contenido y/o la forma de acceder a ellos para conocimiento de la persona solicitante**; pues cabe recordar que los sujetos obligados están compelidos a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Por último, en lo concerniente al **requerimiento identificado con el numeral 12**, donde se solicitó ***“Aquellas solicitudes de traspaso de Puestos permanentes o fijos, donde NO se autorizó dicha solicitud, cuáles fueron los motivos jurídicos y administrativos por los cuales no fueron aprobados, cuantos fueron y de que fueron”***; y a lo cual el sujeto obligado manifestó que, ***no se habían autorizado los traspasos de derechos porque los interesados no habían cumplido con los***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

requisitos exigidos en la normatividad aplicable; es para este órgano colegiado, de igual manera **carente de exhaustividad y congruencia con los solicitado;** pues por una parte, únicamente se limitó a señalar que no se autorizaron los traspasos porque no cumplieron con los requisitos legales; sin precisar cuales y de que normatividad en específico; además de no pronunciarse respecto a la cantidad y tipo de traspasos que fueron autorizados durante el periodo señalado.

Consecuentemente, el sujeto obligado no dio atención a lo preceptuado por los artículos 24 fracciones I y II; y, 211 de la Ley de Transparencia; pues cabe recordar que, todo sujeto obligado esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; así como a responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; y a que sus unidades de transparencia, para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, al recibir una solicitud de información, la turnen a todas sus unidades administrativas que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; dispositivos jurídicos que para pronta referencia, a continuación se transcriben:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas,** conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes **se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

No obstante lo anterior y el haber desestimado la **presunta respuesta complementaria**; para efectos de evitar ociosas instrucciones al sujeto obligado, **resulta necesario traer a colación su contenido, como hecho notorio** con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México⁵, supletoria de la Ley de Transparencia; pues **éste Instituto determina que con la información adicional entregada por el sujeto obligado, se satisface lo solicitado en los requerimientos 7 y 9; pues en dicha ocasión, le fue proporcionado a la persona ahora recurrente: el nombre de los servidores públicos que fungieron como Directores General de Gobierno de la Alcaldía durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; así como la liga electrónica o link donde la persona ahora recurrente podía consultar el contenido del articulado invocado que contienen los requisitos para otorgar las autorizaciones de traspasos.**

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que

⁵ Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, **teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios**; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por**

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹⁰” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹¹”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 0417000121720 y de la respuesta contenida en el oficio AAO/DGG/DG/CMVP/UDM/297/2020 de fecha 20 de julio de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Mercados del sujeto obligado; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹²; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la Alcaldía Álvaro Obregón, a efecto de que:

- **En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 211 de la Ley de Transparencia y de conformidad con lo resuelto en la presente resolución; turne a TODAS sus unidades administrativas que de conformidad con sus atribuciones, funciones o facultades deban o pudieran detentar la información solicitada; en especial a su Dirección General de Gobierno y a su Jefatura de Unidad Departamental de Mercados; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable de la misma en sus archivos; se pronuncie de manera integral, respecto a lo solicitado en el requerimiento número 12 de la solicitud folio 0417000121720.**

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

- **Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1862/2020

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**